

00000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
PAXINOU S. A.-----

(Capital: \$2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mi Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: Vicente Quinteros Almache, casado, abogado, de nacionalidad ecuatoriana; Rene Jalil García, soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana; Hilda Teresa Nuques Martinez, soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana; Fabiola Lorena Pumares Avilés, soltera, empleada, de nacionalidad ecuatoriana; y, Pamela Jalil García, casada, abogada, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, que se celebra al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen y celebran el presente contrato las siguientes personas: Vicente Quinteros Almache, casado, abogado, de nacionalidad ecuatoriana; Rene Jalil García, soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana; Hilda Teresa Nuques Martinez, soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana; Fabiola Lorena Pumares Avilés, soltera, empleada, de nacionalidad ecuatoriana; y, Pamela Jalil García, casada,

1 abogada, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes,
2 están domiciliados en esta Ciudad y manifiestan su voluntad de
3 constituir una sociedad anónima civil.- **SEGUNDA:** La Sociedad que
4 por este acto se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, el
5 Código Civil, y los Estatutos que a continuación se expresan:
6 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PAXINOU S. A.**
7 **ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la compañía, que por este acto se
8 constituye, es "**PAXINOU S. A.**" **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio
9 principal de la compañía es la ciudadela Rio Grande, de la jurisdicción
10 del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador.
11 **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía es la adquisición
12 y beneficio de bienes raíces urbanos y rurales. La compañía no
13 ejercitará ni el comercio ni la industria, pero podrá realizar toda
14 clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con
15 su objetivo social. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la
16 compañía es de NOVENTA I NUEVE AÑOS, que se contará a partir de la
17 fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil del
18 Cantón Guayaquil. **ARTICULO QUINTO:** El Capital social de la Compañía
19 es de DOS MILLONES DE SUCRES y está dividido en DOS MIL acciones,
20 ordinarias y nominativas de un valor de MIL SUCRES cada una. Tanto
21 los títulos como los certificados provisionales de acciones, serán
22 suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Para efectos
23 de la votación, cada acción liberada de MIL sucres dará al accionista,
24 el derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las no
25 liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:**
26 Para lo concerniente a: Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción
27 de acciones, transferencias, transformación, liquidación y todo
28 aquello que en estos Estatutos no se determine, se estará a lo que

NOTARIA -
VIGESIMA PRIMERA



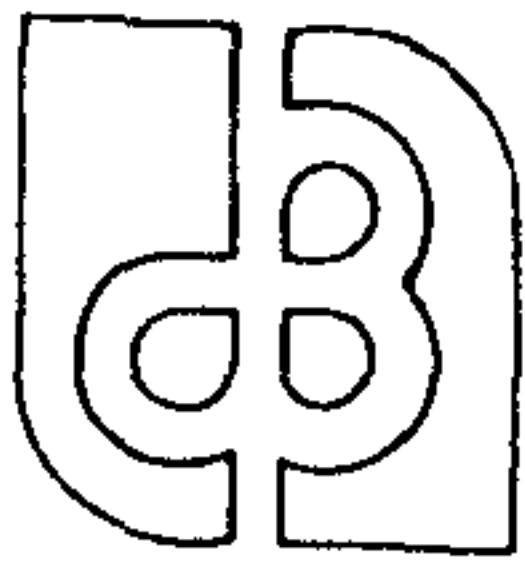
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00000003

1 dispone la Ley de Compañías. Las utilidades se distribuirán, en la
2 fecha que lo acordare la Junta General de accionistas, a prorrata del
3 valor pagado de las acciones. La Compañía se disolverá
4 anticipadamente en cualquier momento, si la Junta General de
5 accionistas así lo resolviere. El Gerente actuara de liquidador de la
6 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General, formada por los
7 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo
8 de gobierno de la compañía. Las juntas generales son ORDINARIAS y
9 EXTRAORDINARIAS y se reunirán en el domicilio principal de la
10 compañía. Las ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año,
11 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en
13 cualquier día del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO OCTAVO:**
14 En las Juntas Generales, sólo podrán tratarse los asuntos
15 determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO**
16 **NOVENO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de
17 la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los
18 periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la
19 compañía, con OCHO DIAS de anticipación, por lo menos al fijado para
20 la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. Sin
21 embargo, la Junta General de accionistas, se entenderá convocada y
22 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
23 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
24 siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes,
25 quienes deberan suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
26 unánimemente la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO:** La
27 Junta General, se considerará válidamente constituida para deliberar
28 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan

1 por lo menos el 85% del capital social pagado. En segunda
2 convocatoria la Junta General podrá reunirse válidamente, con el
3 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
4 referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las resoluciones
5 de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del
6 capital pagado concurrente; a excepción de las resoluciones que
7 autoricen la transferencia, constitución de gravámenes o venta de los
8 bienes raíces de propiedad de la compañía, pues en cuyo caso, se
9 necesitará el voto favorable de los accionistas que representen por lo
10 menos el 70% del capital concurrente a la respectiva sesión. Los votos
11 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
12 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las atribuciones de la Junta General
13 son las siguientes: a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente, al
14 Comisario principal y al suplente de la Compañía, de conformidad con
15 la Ley y señalar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar
16 anualmente el Balance General y estado de pérdidas y ganancias de la
17 Compañía; c).- Disponer el reparto de utilidades, amortización de
18 pérdidas y Fondo de Reserva Legal; d).- Resolver sobre el Aumento o
19 Disminución del Capital, Prórroga o Disminución del plazo de la
20 Compañía; e).- Resolver sobre la disolución anticipada de la
21 Compañía; y, f).- Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y
22 los presentes Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La
23 administración de la Compañía, estará a cargo del Gerente, quien la
24 representará Legal, Judicial y Extrajudicialmente; durará CINCO AÑOS
25 en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de
26 accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El
27 Presidente de la Compañía durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su
28 cargo y también será elegido por la Junta General de accionistas. El



BANCO DEL PACIFICO

No. 08481 10004

No. Cta. N-.....

GUAYAQUIL AGOSTO 6/91

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AB. VICENTE QUINTEROS ALMACHE -----	S/. 499.000.00
RENE JALIL GARCIA -----	250.00
HILDA TERESA NUQUES MARTINEZ -----	250.00
FABIOLA PUMARES AVILES -----	250.00
PAMELA JALIL GARCIA -----	250.00
=====	
TOTAL -----	S/. 500.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PAXINOU S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.


Firma Autorizada

XTL

NOTARIA-
VIGESIMA PRIMERA

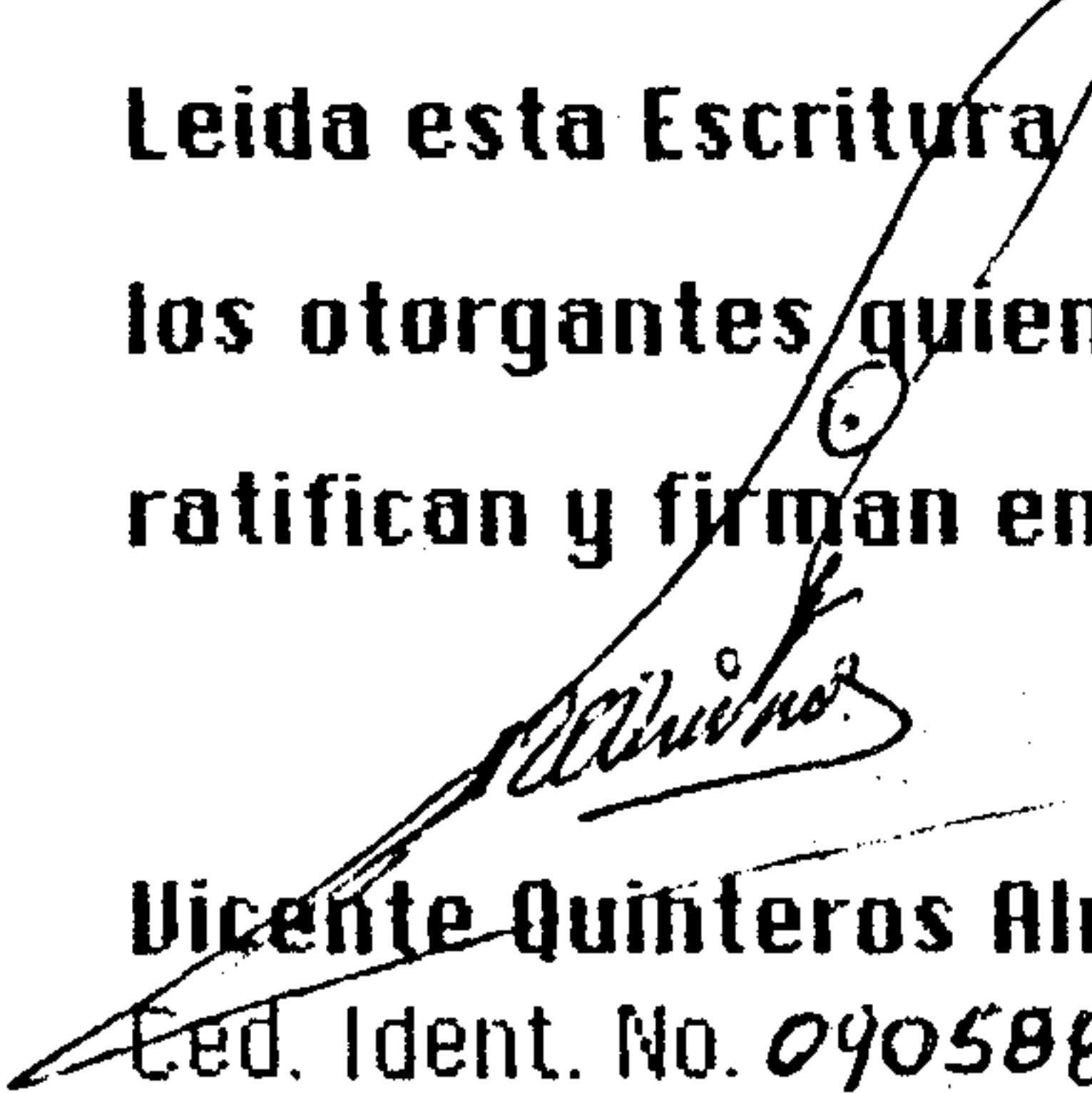


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

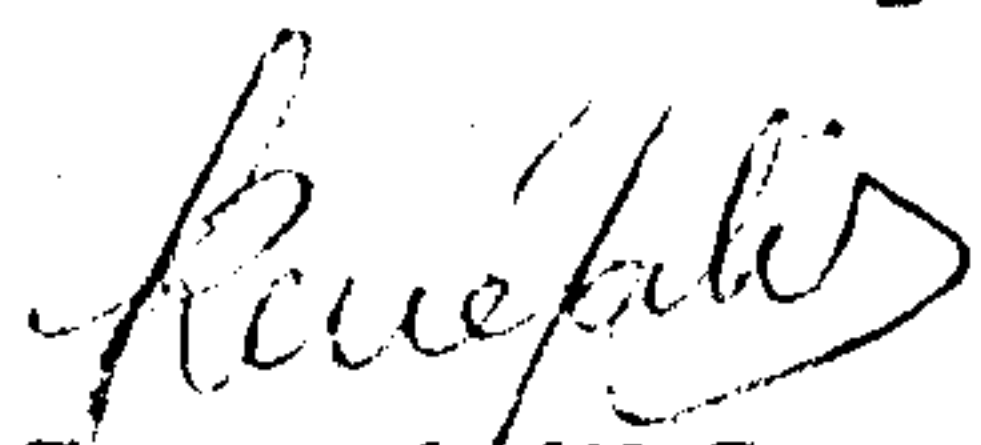
1 Presidente subrogará al Gerente en caso de renuncia, ausencia
2 temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del subrogado. Al
3 Presidente le corresponde presidir las Juntas Generales de accionistas
4 y suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones y
5 certificados provisionales. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las
6 fiscalización y control de la compañía, estará a cargo de un comisario
7 principal, elegido por un lapso de cinco años, por la Junta General de
8 accionistas, organismo este que también nombrará a un comisario
9 suplente, por igual lapso, que actuará a falta del titular. **TERCERA:** El
10 Capital de la Compañía está totalmente suscrito y ha sido pagado en
11 numerario, en un veinticinco por ciento, con la siguiente distribución:
12 Vicente Quinteros Almaché ha suscrito 1996 acciones y paga
13 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES (s/. 499.000,00); Rene
14 Jalil García, ha suscrito una acción y paga DOSCIENTOS CINCUENTA
15 SUCRES (s/. 250,00); Hilda Teresa Nuques Martínez, ha suscrito una
16 acción y paga DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, Fabiola Lorena Pumares
17 Avilés, ha suscrito una acción y paga DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES
18 (s/. 250,00); y, Pamela Jalil García ha suscrito una acción y paga
19 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (s/. 250,00). Los accionistas se
20 comprometen a pagar el saldo en el plazo de años, contado desde la
21 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Las
22 entregas de dinero referidas en esta Cláusula, constan del Certificado
23 bancario de Integración de Capital que se adjunta. **CLASULA**
24 **TRANSITORIA:** La abogada Nury Butiña Martínez, queda autorizada
25 a realizar las gestiones necesarias, a fin de que la compañía quede
26 legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a la
27 primera Junta General de accionistas, así como a obtener el Registro
28 Unico de Contribuyentes. Agregue Ud. señor notario, las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) Nury Butiña Martínez, Abogada, Registro del Colegio de Abogados número cinco mil novecientos sesenta y tres. (Hasta aquí la Minuta).- Queda agregado a este Registro el certificado de integración de capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.


Vicente Quinteros Almache

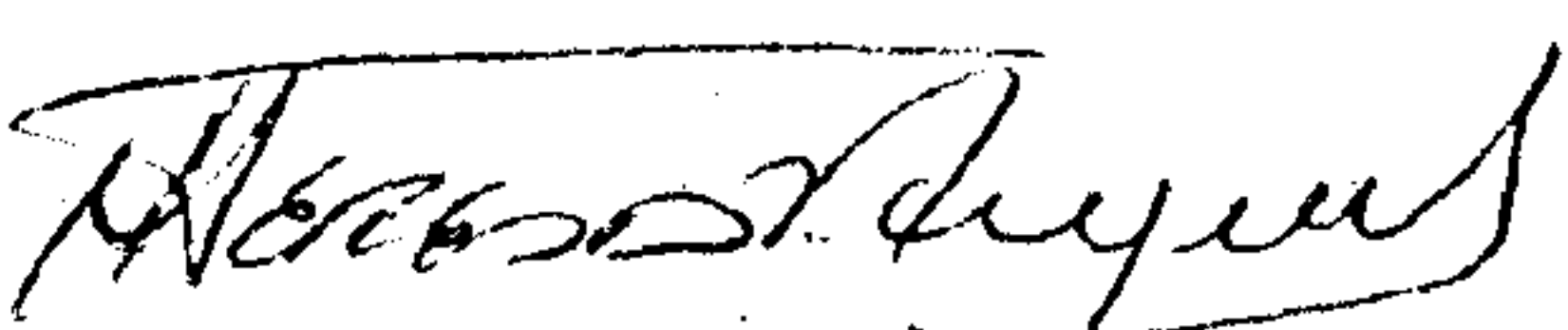
Ced. Ident. No. 090588168-6

Cert. Vot. No. 032-073


Rene Jalil García

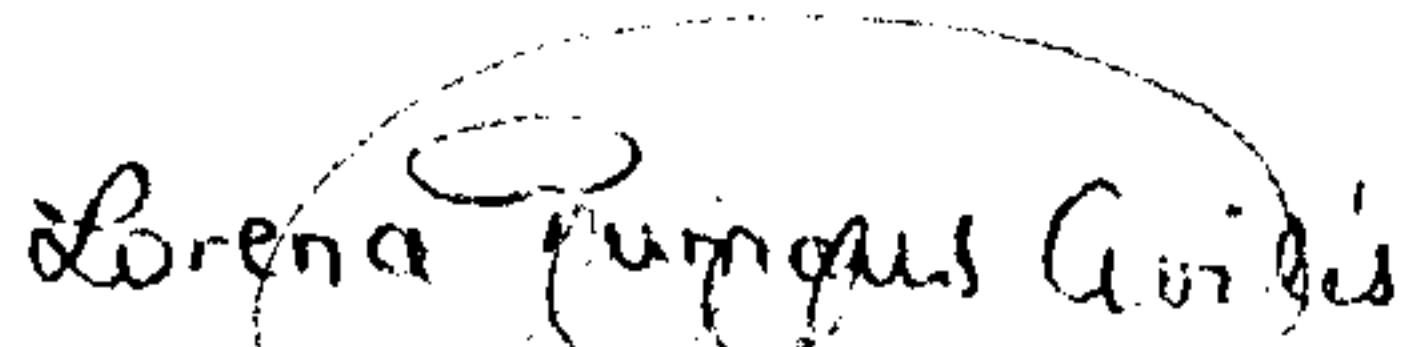
Ced. Ident. No. 0905425260

Cert. Vot. No. 152-164


Hilda Teresa Nuques Martinez

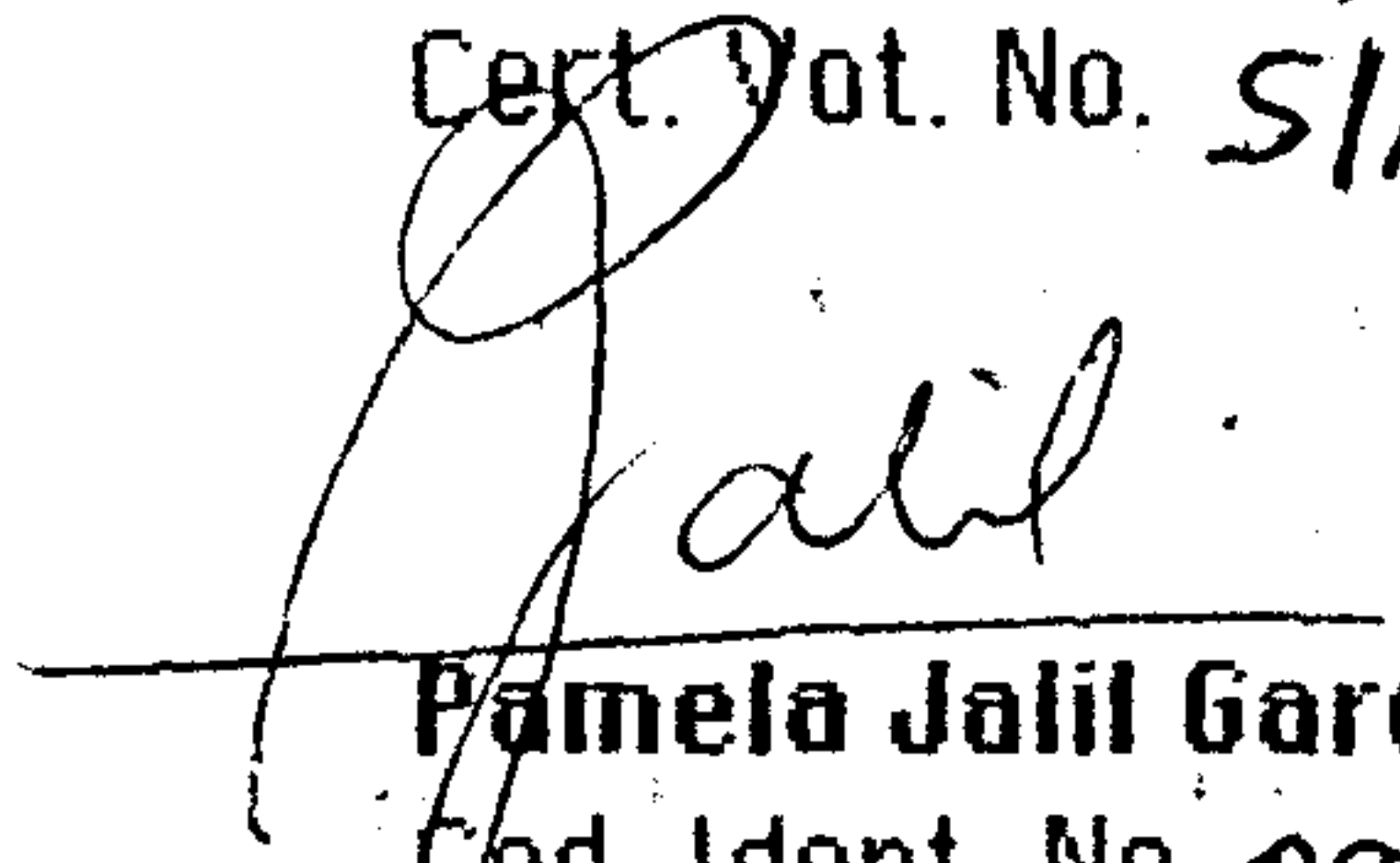
Ced. Ident. No. 090895971-1

Cert. Vot. No. S/N


Fabiola Lorena Pumares Avilés

Ced. Ident. No. 0913472882

Cert. Vot. No. S/N


Pamela Jalil García

Ced. Ident. No. 090542327-8

Cert. Vot. No. 021-357


DR. MARCOS DAL CASENETTI
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

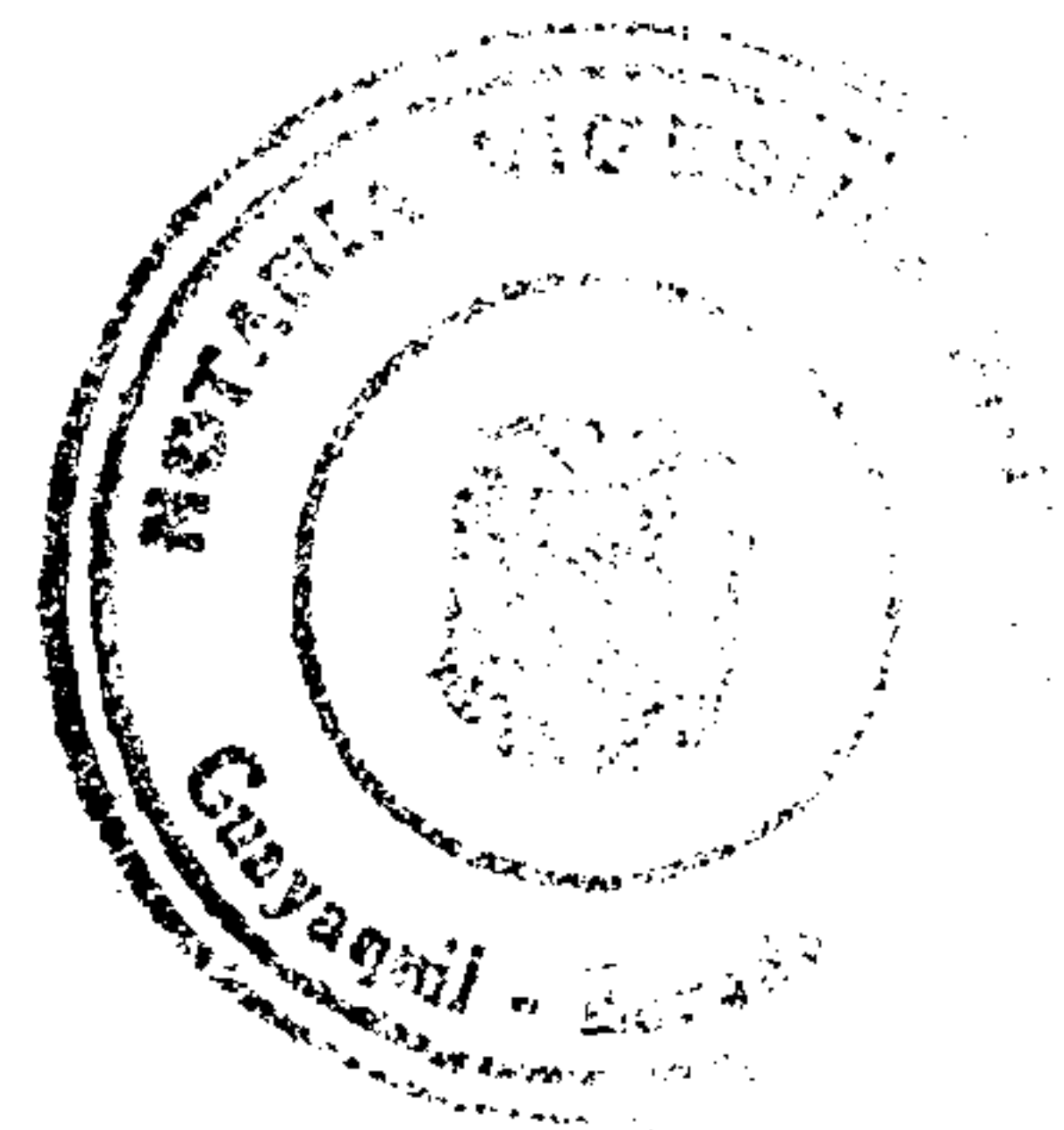


DEL CANTON
GUAYAQUIL

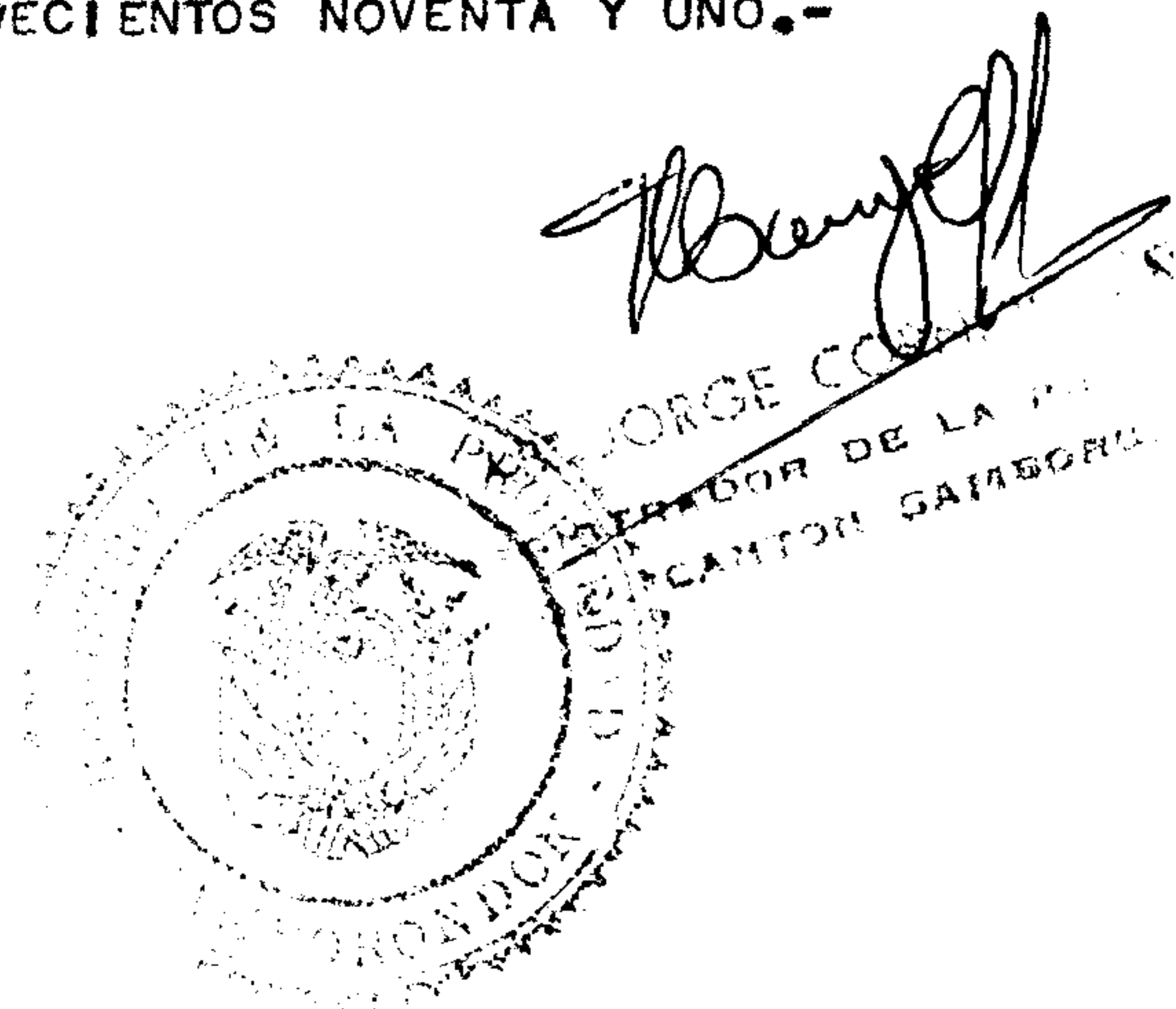
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 91-2-1-1-0002280, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Agosto de 1991, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA PAXINDU S.A., otorgada ante mí, el 6 de Agosto de 1991.- Guayaquil, veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y uno.-

MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Abogado
Diaz Casquete



CERTIFICO: DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 91-2-1-1-0002280, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO; LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PAXINDU S.A.", QUE ANTECEDE, QUEDA INSCRITA, DE FOJAS: 613 A 617, CON EL NO. 126 EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y, ANOTADA BAJO EL NO. 1.514 EN EL REPERTORIO. SAMBO RONDÓN, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000017

SC-DA-SG, 009429

Guayaquil, 16 SEP 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

BAXINOU S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.